



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

Las diputadas y diputado que integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Congreso, un punto de acuerdo que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017, de conformidad con las siguientes:

C o n s i d e r a c i o n e s

I. Competencia

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado está facultado para emitir la recomendación de los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos de la Entidad, a más tardar el quince de octubre de cada año.

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Fiscalización resulta competente en el conocimiento de la materia en cuestión, de conformidad con lo previsto por el artículo 96, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. Naturaleza de la resolución

En observancia a lo dispuesto por el numeral 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en estricto apego a la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe emitir su resolución bajo la figura de acuerdo, cuyo contenido no genera o impone para los destinatarios derechos u obligaciones, se constituye en una mera recomendación.



III. Metodología de trabajo

En estricto apego al mandato legal y a la competencia que le asiste a esta Comisión, se procedió a elaborar el estudio metodológico que precede a la recomendación, con la finalidad de sustentar la resolución que ponemos a consideración de la Asamblea.

El estudio metodológico se ha estructurado bajo las siguientes premisas técnico-jurídicas:

1. **Selección de variables objetivas.** Considerando el contenido material de la resolución, así como los criterios y principios aplicables a las percepciones de los integrantes de los ayuntamientos, se ha valorado y optado por el estudio y la aplicación de variables preponderantemente objetivas, esto con el fin de evitar, en la medida de lo posible, subjetividad en la determinación de los montos.
2. **Aplicación de la técnica de la administración de sueldos y salarios.** Ante la ausencia de un método técnico propio para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, se ha acudido a la técnica de la administración de sueldos y salarios, a fin de procesar con solidez metodológica las variables seleccionadas.

IV. Desarrollo de la metodología

Una vez determinados los dos grandes aspectos metodológicos, se procedió a desarrollar el estudio bajo los siguientes razonamientos:

1. **Aspecto Jurídico.** Para el estudio jurídico se han analizado los aspectos constitucionales y legales de la recomendación, a través de los siguientes apartados:
 - a) Antecedentes y análisis de la norma que sustenta el acuerdo;
 - b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal»; y
 - c) Los principios jurídicos aplicables a las remuneraciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) **Antecedentes.** El Congreso del Estado al aprobar la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato consignó expresamente que el Poder Legislativo carece de facultades para determinar los montos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, y reconoció que dicha potestad solo le es dable de manera exclusiva al propio ayuntamiento.

Proceder en contrario a lo prescrito, es violentar la autonomía del municipio y el principio de libre administración hacendaria, ambos principios tutelados en sede constitucional.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Guanajuato resolvió, en su momento, que la comunicación con los ayuntamientos en este tema, debe estar desprovista de obligatoriedad o vinculación, quedando solamente en el terreno de la recomendación.

En este sentido, quienes suscribimos la presente propuesta, coincidimos con los razonamientos mencionados, y reiteramos nuestro respeto al Gobierno Municipal en la orientación de su gasto público, como ejercicio responsable del principio de libre administración hacendaria.

En suma, el cumplimiento de la atribución que nos ocupa, no vulnera, en modo alguno, los principios constitucionales que tutelan al municipio como orden de gobierno, ni atenta, en grado alguno, la libertad y autonomía política, económica o administrativa de los mismos.

Alcance de la norma. Como ya lo apuntamos, la unidad normativa carece de efectos jurídicos para los destinatarios, su naturaleza es de mera «recomendación».

Para el Congreso del Estado si se constituye en una obligación, por ende no está a discreción del Poder Legislativo emitir o no la resolución, no pudiendo soslayar su cumplimiento por ser derecho positivo vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal». En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son autónomos en materia presupuestal, incluyendo las remuneraciones de sus integrantes; asimismo, dicho numeral establece que los municipios administrarán libremente su hacienda.

Del texto constitucional se concluye que tratándose del principio de libre administración hacendaria, no cabe autoridad distinta al ayuntamiento para decidir cuánto y en qué orientar el gasto público, incluyendo las remuneraciones a sus servidores públicos.

Bajo este marco normativo supremo, no escapa a esta Comisión, el fortalecimiento que en materia presupuestal le ha sido otorgado a los municipios, más aún, esta propuesta reconoce y refrenda tales principios.

c) Principios jurídicos aplicables a las remuneraciones. Para esta Comisión los principios constitucionales y legales que aplican a las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos constituyen el sustento jurídico de la presente propuesta.

En primer término, partimos del derecho que se consagra en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone que todo funcionario o empleado público recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la ley, mismo que no podrá ser renunciable.

Congruente con esta disposición, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 28 dispone que el desempeño del cargo de presidente municipal, síndico y regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del municipio, pero orientado bajo los principios de:

- Racionalidad;
- Austeridad;
- Disciplina del gasto público; y
- Situación socioeconómica del municipio.

En suma, es un derecho constitucional la remuneración de los integrantes del ayuntamiento, pero también es un principio legal ceñirse a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto y a la situación socioeconómica de cada municipio en su determinación por cada ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2. Variables seleccionadas. La recomendación que se presenta, parte del análisis de variables preponderantemente objetivas, íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, además, apoyado en algunas de las herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Las variables seleccionadas y valoradas son las siguientes:

- a) Indicadores socioeconómicos;
b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública;
c) Indicadores de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto; y
d) Responsabilidad de la función.

a) Indicadores socioeconómicos. Los indicadores socioeconómicos que se seleccionaron, que no los únicos que se valoraron, constituyen las variables de ponderación objetiva para la determinación de la recomendación.

Cabe mencionar que los factores socioeconómicos que se presentan son coincidentes con algunas de las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «complejidad de la función». Los indicadores socioeconómicos a utilizar son:

- Población por municipio;
• Presupuesto de egresos por municipio;
• Tasa de crecimiento poblacional;
• Índice de marginación;
• Concentración poblacional urbana;
• Número de localidades.

b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública. Al igual que los indicadores socioeconómicos, la variable de eficiencia administrativa, tiene relación con las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «gestión pública». El indicador de eficiencia administrativa que se tomó en cuenta es la recaudación del impuesto predial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Indicador de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Para traducir esta variable al plano objetivo, se consideró la relación porcentual o peso específico de las remuneraciones de los integrantes del ayuntamiento respecto del presupuesto de egresos. Esta variable es propia de los principios que inspiran la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

d) Responsabilidad de la función. A fin de introducir esta variable como factor ponderable para la determinación de los límites de las remuneraciones, se partió del reconocimiento de la responsabilidad que asumen los funcionarios públicos en el Estado y particularmente la que es atribuida al Gobernador del Estado, considerándolo como límite superior sobre el cual estructuramos nuestra propuesta, y en similar sentido, la propuesta de remuneración de cada Presidente Municipal respecto de los síndicos y regidores.

3. Estratificación de los municipios. Seleccionadas las variables de conformidad con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal y algunas herramientas de la técnica de la administración de sueldos y salarios, se estableció el criterio de estratificar a los municipios, de conformidad con el peso específico que cada variable representó para cada uno de ellos, garantizando que los valores a otorgar representaran en suma el 100%.

El resultado de la suma de valores por municipio se aplicó a una base que arrojó el indicador de la remuneración propuesta.

Esta Comisión parte del reconocimiento que los ayuntamientos y particularmente sus integrantes conllevan una responsabilidad genérica idéntica, independientemente del peso específico de las variables en cada municipio, por tal motivo, se parte de un valor mínimo aplicable a todos ellos.

Se clasifican los municipios del Estado bajo ocho factores y en seis rangos, atendiendo los primeros cinco de ellos a la situación socioeconómica, a saber: el número de habitantes, tasa de crecimiento de la población, índice de marginación, población urbana y número de localidades rurales; el sexto, a la capacidad financiera; el séptimo, a eficiencia administrativa; y el octavo, a la relación porcentual de las remuneraciones con el presupuesto. Para ello, se procuró establecer umbrales estandarizados entre cada rango, dependiendo de la universalidad de cada factor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las bases estadísticas de cada factor se tomaron de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por el Consejo Nacional de Población y por la Auditoría Superior del Estado, según el factor.

Valores. Para el otorgamiento de valores, en virtud de que se utilizan ocho factores objetivos y seis rangos de ponderación, se otorga un primer valor a cada factor, de tal suerte que la suma de los valores fuera 100%.

Para los rangos, se distribuyeron los puntos de cada factor por el número de rangos de manera igualitaria, garantizando que la suma fuera el valor total del factor.

El factor que se aplica a la base por municipio, es la suma de los puntos asignados, de conformidad con su ubicación por factor y por rango. El resultado de este procedimiento se aplica a la figura del Presidente Municipal por recaer en él la mayor responsabilidad de los integrantes del ayuntamiento, de conformidad con las responsabilidades que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se le atribuyen.

Para la determinación de la recomendación para la figura del Síndico y Regidor, la base es la determinada para el Presidente Municipal respectivo. Dicha base no puede ser igualada o menor aún superada, por incidir en él la máxima responsabilidad. Para este efecto, la Comisión acudió al análisis de las funciones que por disposición de la Ley Orgánica Municipal se otorgan a estos funcionarios, de donde resulta que los síndicos asumen funciones adicionales a las atribuibles a los regidores, tales como la defensa y representación jurídica del municipio.

En suma, las funciones por integrante del ayuntamiento disponen una distinción que la Comisión sugiere cuantitativamente en una propuesta de 50% y 45% para síndico y regidor respectivamente, de la base límite.

Base máxima y mínima. Para la aplicación de los valores resultantes por municipio, se ha optado por determinar una base máxima sobre la cual incidir. Asimismo, se consideró el establecimiento de una base mínima sobre la cual las variables no pudieran afectar, reconociendo un peso específico mínimo a la función colegiada e individual de los integrantes de los ayuntamientos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para la determinación de la base máxima, se parte de la remuneración del Gobernador del Estado, atendiendo a que representa el grado de mayor responsabilidad.

Ello por resultar incuestionable el grado de máxima responsabilidad de este cargo, pero además, por la garantía de que su percepción está determinada bajo la rigurosidad metodológica del Comité Técnico de Estructuración Salarial, lo que otorga a este parámetro máximo salarial un soporte científico.

En este sentido, como la base límite no puede ser igualada, ni mucho menos superada por estar ubicada en el grado máximo de responsabilidad, se toma como base el 65% de dicha remuneración.

Respecto a la base mínima, reiteramos que la Comisión reconoce que la función conlleva por sí misma un peso específico, el cual debe ser garantizado para todos los municipios, considerando un mínimo del 30% sobre la base de remuneración más alta respectiva.

V. Consideraciones finales

El acuerdo que se propone es en cumplimiento del mandato de la ley, por tanto, no resulta de una pretensión arbitraria o discrecional de este Congreso, responde cabalmente al estatuto jurídico que se nos impone como servidores públicos, de cumplir el marco jurídico vigente.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión, creemos que debido a la complejidad del contexto económico internacional y por lo tanto local y a que la metodología aquí expresada se ha consolidado, es conveniente que los montos recomendados para el ejercicio fiscal del año 2017, sean los montos vigentes actualizados conforme al pronóstico de la expectativa económica para el cierre del año 2016.

En este sentido, el Banco de México (BANXICO), institución que por mandato constitucional tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, considera que el pronóstico sobre inflación para el cierre del presente ejercicio fiscal es congruente con el proceso de convergencia hacia el objetivo permanente relativo a mantener la inflación a un nivel del 3%. Sin embargo, el fenómeno económico inflacionario en su naturaleza conlleva un alto grado de incertidumbre, por lo que el pronóstico sobre inflación, se elabora bajo un intervalo de variabilidad. En este contexto, BANXICO estima que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

como meta de inflación general anual para el horizonte de tiempo antes señalado, se ubique en 3% con un margen de $\pm 1\%$.

Por lo anterior, consideramos que el factor porcentual adecuado para la actualización de los montos recomendados vigentes es el relativo al 3%, considerando las expectativas de crecimiento de la economía para el ejercicio fiscal 2017.

Es de suma importancia dejar en claro, que el Congreso del Estado refrenda su pleno respeto y reconocimiento a los municipios en el ejercicio de sus potestades en materia presupuestaria, y bajo ninguna circunstancia se asumirá en la hoy exclusiva competencia municipal, ni mucho menos impondrá cargas o directrices al gasto público, más allá de lo que le faculte la ley.

Debemos señalar además que mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer las bases para regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios.

En tal sentido, la metodología utilizada en la presente propuesta es consistente con las reformas citadas. Asimismo, lo es con las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2010, entre las cuales son atendibles las relativas a los artículos 117 fracción VII, último párrafo y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato

Nos hallamos en vísperas de la formulación de los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal de 2017, en los que sin duda habrán de discutirse las prioridades que se le darán al gasto público. Es momento oportuno para convocarlos a la reflexión sobre el tema de las remuneraciones a las que por ley tienen derecho y que será parte de esa deliberación de su presupuesto de egresos 2017.

No dudamos que las administraciones municipales implementarán políticas internas de racionalidad y austeridad del gasto público, orientando en mayor medida su aplicación a la prestación de los servicios públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estamos convencidos que el próximo año arrancarán su gestión con una visión social, superando prácticas que pudiesen lesionar a los gobernados.

Por ello, la invitación a los ayuntamientos, que a la fecha, se han mantenido por debajo de la recomendación legislativa en materia de remuneraciones, para que continúen con dicha política pública.

Esa actitud demuestra la vocación de servicio que los honra y distingue, priorizando el interés colectivo sobre su legítimo derecho económico. Postura que esperamos se confirme en la aprobación de sus presupuestos, y que, sin duda alguna, los hará acreedores al reconocimiento de sus gobernados.

No olvidemos que quienes tenemos el privilegio de asumir un cargo de elección popular, aceptamos el mandato de la ciudadanía que nos compromete a servirlos sin condición alguna, de manera plena; en estas circunstancias, los criterios de austeridad que se aplican en los ayuntamientos para sus integrantes, resultan de elevado reconocimiento y ejemplo para el sector público.

Estos esfuerzos demuestran que los principios rectores de las remuneraciones que deben orientar la determinación de sus percepciones, no son letra muerta, se aplican fielmente, pero sobre todo se predicán con el ejemplo.

Por otro lado, no dudamos que los ayuntamientos que se encuentran con una percepción que supera cuantitativamente el monto de la remuneración que sugiere el Congreso del Estado, reconsiderarán, en beneficio de la sociedad tal prestación, implementando desde la sede misma del ayuntamiento las políticas conducentes de austeridad y racionalidad para el año 2017.

Para todos los ayuntamientos, el exhorto a que continúen anteponiendo los intereses colectivos sobre sus legítimos derechos.

Finalmente, considerando el plazo que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Artículo Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y considerando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; así como la situación socioeconómica de los municipios del Estado, formula la siguiente recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato:

Recomendación de montos máximos brutos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos (Base mensual)

2017

Municipio	Presidente	Síndico	Regidor
Abasolo	\$65,449.21	\$32,724.05	\$29,452.09
Acámbaro	\$70,123.75	\$35,061.32	\$31,555.41
Apaseo el Alto	\$63,890.65	\$31,945.33	\$28,751.35
Apaseo el Grande	\$65,450.32	\$32,725.16	\$29,453.20
Atarjea	\$37,399.71	\$18,700.41	\$16,829.92
Celaya	\$101,290.36	\$50,644.62	\$45,581.27
Comonfort	\$63,890.65	\$31,945.33	\$28,751.35
Coroneo	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Cortazar	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
Cuerámaro	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Doctor Mora	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	\$76,356.85	\$38,178.42	\$34,360.58
Guanajuato	\$84,148.50	\$42,075.36	\$37,866.49
Huanímaro	\$48,308.46	\$24,153.67	\$21,739.53
Irapuato	\$109,082.01	\$54,541.56	\$49,088.30
Jaral del Progreso	\$57,657.55	\$28,828.22	\$25,946.18
Jerécuaro	\$54,541.56	\$27,269.67	\$24,543.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

León	\$121,548.21	\$60,773.55	\$54,696.41
Manuel Doblado	\$54,541.56	\$27,269.67	\$24,543.59
Moroleón	\$77,916.52	\$38,958.26	\$35,061.32
Ocampo	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Pénjamo	\$77,916.52	\$38,958.26	\$35,061.32
Pueblo Nuevo	\$51,423.34	\$25,713.34	\$23,141.01
Purísima del Rincón	\$70,123.75	\$35,061.32	\$31,555.41
Romita	\$60,773.55	\$30,386.77	\$27,348.76
Salamanca	\$90,381.60	\$45,190.24	\$40,671.66
Salvatierra	\$68,566.31	\$34,283.71	\$30,854.67
San Diego de la Unión	\$54,541.56	\$27,269.67	\$24,543.59
San Felipe	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
San Francisco del Rincón	\$79,473.96	\$39,736.98	\$35,763.17
San José Iturbide	\$68,566.31	\$34,283.71	\$30,854.67
San Luis de la Paz	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
San Miguel de Allende	\$96,615.81	\$48,308.46	\$43,476.84
Santa Catarina	\$37,399.71	\$18,700.41	\$16,829.92
Santa Cruz de Juventino Rosas	\$63,890.65	\$31,945.33	\$28,751.35
Santiago Maravatío	\$49,867.02	\$24,933.51	\$22,440.27
Silao de la Victoria	\$85,707.05	\$42,852.97	\$38,568.34
Tarandacua	\$51,423.34	\$25,713.34	\$23,141.01
Tarimoro	\$52,983.01	\$26,492.06	\$23,841.74
Tierra Blanca	\$37,399.71	\$18,700.41	\$16,829.92
Uriangato	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
Valle de Santiago	\$68,566.31	\$34,283.71	\$30,854.67
Victoria	\$51,423.34	\$25,713.34	\$23,141.01
Villagrán	\$71,683.42	\$35,841.15	\$32,258.37
Xichú	\$37,399.71	\$18,700.41	\$16,829.92
Yuriria	\$57,657.55	\$28,828.22	\$25,946.18



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Segundo. La recomendación a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo está proyectada para los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2017.

Artículo Tercero. Los montos máximos de las remuneraciones están constituidos sobre una base mensual bruta. No incluye la percepción del Fondo de Ahorro para el Retiro por la parte que corresponde al erario público.

Artículo Cuarto. Se exhorta a los ayuntamientos que mantengan remuneraciones mayores a las establecidas en el artículo primero del presente acuerdo, ceñirse a la presente recomendación. Asimismo, a aquéllos que han acatado dicha recomendación, a que permanezcan en los mismos términos, en virtud de velar por el interés público y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Artículo Quinto. Comuníquese el presente acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el quince de octubre de dos mil dieciséis.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y en un diario de amplia circulación en cada Municipio.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016

**Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y
Fiscalización**

Dip. Elyra Paniagua Rodríguez

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz